Expediente: PAOT-2016-935-SOT-344

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 FEB 2017 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-935-SOT-344, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de abril de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y vibraciones) en el inmueble ubicado en Calle 5 número 47, Colonia Valentín Gómez Farías, Delegación Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de abril de 2016.---

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) como es la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de Desarrollo urbano (uso de suelo).----------

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza, al inmueble denunciado le corresponde la zonificación HC/3/20 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 20% de área libre), donde el uso de suelo para las actividades de Producción Artesanal o microindustria de productos alimenticios, se encuentra permitido.----------

Ahora bien, durante el primer reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se desprende que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, se llevan a cabo actividades de manufactura de cacao.----------

En este orden de ideas se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, ejecutar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, para tales efectos, la referida Dirección informó que personal de verificación se constituyó en el predio objeto de investigación, sin que se observara actividad alguna relacionada con el funcionamiento de un establecimiento mercantil.----------

No obstante lo anterior, durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que la actividad de manufacturado de cacao continua, por así observarse y referirlo la persona que se ostentó como encargada del establecimiento mercantil.----------

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, ejecutar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan e informar a esta Subprocuraduría el resultado su actuación.----------

Por otro lado, de las documentales que integran la presente investigación se desprende que en el predio objeto de investigación, se realizan actividades distintas a las permitidas por la zonificación asignada por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan e informar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.----------

2.- En materia Ambiental (ruido y vibraciones)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron la emisión de ruido o vibraciones provenientes del inmueble objeto de investigación,---------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle 5 número 47, Colonia Valentín Gómez Farías, Delegación Venustiano Carranza, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación HC/3/20 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 20% de área libre), donde el uso de suelo para las

actividades de Producción Artesanal o microindustria de productos alimenticios, se encuentra permitido.----------

2. Durante los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, se llevan a cabo actividades de manufactura de cacao.----------

3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, ejecutar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan e informar a esta Subprocuraduría el resultado su actuación.----------

4. Durante los reconocimientos de hechos no se constató la emisión de ruido y/o vibraciones provenientes del inmueble investigado.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

REMG/RAGT